

erigida de nuevo la Cathedra de *Digesto*, que San Felipe; ó la de *Instituta*, que en defecto de esta se le dió: pues su gobierno, y su estado es el propio que antes; pues bien con vna, bien con otra, siempre se está, como se estaba, por quedarse en ella como antes la de *Instituta*, y la de *Digesto*, si se le erige: pues adquiere esta que le falta, y que tan necessaria es a su perfección: en quitarsela pudiera tener perjuicio; pero en añadirsela, en qué? Si el extinguirte es segun su Constitucion; quanto más el darsela la que no tiene? La mudanza de gobierno (dize Aristoteles, y las Leyes) haze mudar de estado la Republica: En qué, pues, se muda a esta Literaria el luyo con la Cathedra, para que se imagine mudada de estado? La multitud de Cathedras, es en la Salmantina decoro; no perjuicio: La muchedumbre de Sabios, es sanidad; no peste de los Pueblos: Honor es de los Reyes, dice Dios, la numerosidad de Vassallos; deshonor la poquedad de Plebes: Indicio fue de la ruina de Hierusalem la falta de vno que enseñasse a los Pequeños las Leyes. Y será, ó podrá ser perjuicio de la Universidad, que aya vno que enseñe a su hermosa Juventud, ó los Elementos de la *Instituta*; ó las Leyes de el *Digesto*?

133 La calidad de Colegial, que es nacida, y buscada para enseñar, yá se vé que ni quita el ser a vna, ni otra; ni a la Universidad la de *Instituta*, si se le dà; ni menos la de *Digesto* se le añade: pues aquella se le queda como siempre; y ésta se le dà, pues se le erige. Alabanza en la vida, bondad en las costumbres, pericia en enseñar, eloquencia en explicar, sutileza en interpretar, abundancia en disputar, y examen, nombramiento, y aprobación del Senado, y por

dicit, & DECRETA, L. fin. §. pen.
C. de bon. qui. lib. ibi: *Ne LUDIBRIO Leges ei siant. Aut. de nup.*
§. sed hæc, L. 2. C. si qu. infrau. Patr.
Neque S E N A T U S Decreta debent esse ludibrio, L. si quis rem. vb. gl.
v. *Iludere*, ff. de Arb. ait *Salgadus de*
suppl. p. 2. c. 20. n. 57. Beneta cons. 33.
n. 5. ait: Cum debat nemo sub umbra
Principis DECIPIA.

Aristot. 3. Polit. cap. 1. in fin. L. ser-
vus, ff. de adi. Leg. L. 2. C. de per-
nomin. L. neminem, L. exactores, C.
de suscept. præp. & Archiar. Val.
cons. 167.

MULTITUDO Sapientum sanitas
est Orbis Terrarum.
¶ *Honor Regis in MULTITUDINE*
Populi, ignomina Principis in PAUCITATE Plebis.

¶ *Isai. 33: Vbi est Literatus? Vbi*
LEGIS verba ponderans? Vbi DOCTOR
Pareculorum?

¶ 64. *Cathedrae sunt in Salmantica*
constat in Constit.
¶ *Quæsumus, §. illud, ff. de Leg. 3:*
ibi: *Ea quæ talis natura sunt ut sapientia*
in sua possint redigi INITIA,
ea potius natura vita nunquam eius
vires effugient.

Supra N....
¶ L. 1. C. Theod. de Profes. qui in
verb. ibi: *Quicunque ad id D.O.C.*
TRINÆ genus, quod unusquisque
proficitur Ordin. dentur, si laudabilem
in se probis moribus vitam esse
monstraverint, si docendi peritiam
facundiam que dicendi, interpretandi
subtilitatem, copiam quo differendi se
habere patescerint, & CÆTU amplissimo
IUDICANTE digni fuerint
estimati in memorato AUDITORIO
Professorum fungantur officio. Vbi
Gottofr. ait: *Tria hic indicantur in*
electione Professorum, nempe de no-
minatione Professorum, de examine
eorum, & electione, hec tria a Sena-
tu, & apud Senatum facienda: quem
CÆTU amplissimum vocat, &
ORDINEM.

Supra à N. LXXXV. Bolonia.

¶ L. 5. C. Theod. de Med. & Prof.
Iubeo quisque DOCERE vult, non
repente, nec temere profiliat ad hoc
MUNUS; sed iudicio ORDINIS
probatus. L. 1. C. Theod. de Profess.
qui in Vrb. Const. ibi: *Si CÆTU*
AMPLISSIMO IUDICANTE
digni fuerint estimati in memorato
AUDITORIO PROFESSORUM fungan-
tur officio. Vbi optimè Gottofred.

¶ L. 2. t. 2. lib. 2. Rec. Ind. ibi: *Nues-*
tro Consejo sea así como el Consejo de
Castilla.

¶ Supra N....
¶ Principio Constit. Academia Me-
xicana, fo. 14. & 15. P. 6. ibi: *El*
Virrey, y Real Audiencia à 25. de
*Enero de 1553. nombraron Cathedra-
ticos de Prima de THEOLOGIA, y*
*ESCRITURA, de Prima de CANO-
NES, y DECRETO, de LEYES, de*
ARTES, de RETHORICA, de
GRAMATICA. Et fol. 17. ibi: *Fuer-*
ronse erigiendo las demás Cathedras,
que oy se lean, conforme por CEDU-
*LAS Reales se augmentaba la situ-
cion de su Renta.* La de CODIGO en 12. de Diciembre de 69. La de
PHILOSOPHIA en 20. de Octubre de 78. La de SEXTO: La de Vesperas de THEOLOGIA en CLAUSTRO de 17. de Junio de 580. La de Vesperas de MEDICINA el año de 97. La de S. THOMAS en 12. de Enero de 618, por MANDAMIENTO del Marques de Guadalcazar. La de CIRUGIA año de 622. Las de LENGUA Mexicana, y Othomí, año de 640. fundadas por el Marques de Cidereyta. La de METHODO, por mandamiento del Marques de Manzera, año de 666. La de SCHOTO, año de 658. La de CLEMENTINAS, en virtud de estos Estatutos.

¶ Optima L. 2. C. de fund. & salt.
rei Dom. ibi: *Neque enim aut PRÆ-
GARIO colorata, aut incubatio di-
turna, aut novella professio, Proprie-
tatis nostra privilegium ABOLERE*
potuerunt.

¶ L. vi. ff. ne qu. in loc. pub. ibi:
Alioquin INANE, & ILLUSSO-
RIUM Pratoris imperium erit. L.
si Prator, ff. de Iud. ibi: *Alioqui*
ILLUSSORIA erunt huiusmodi

menos las que se sirviere extinguirle; ó de mas las que se agradare erigirle; ó de qua-
lidad las que gustare conservarle; sin que tenga derecho, ni para quexarse de ellas, ni para reclamarlas: lo vno, por ser estas Leyes tuyas; y lo otro, por ser Regalias alternativamente reservadas à V. M. y al Consejo; que ni en quitarle la agravia, ni en ponerle la perjudica, como dice Salgado.

131 Esta de erigir Cathedras, y Cathe-
draticos, es Regalia tan antigua de los Se-
nados, que desde el tiempo de los Ro-
manos se la vemos en las Leyes estable-
cida, y la vimos arriba en las quatro que
dió al Colegio Mayor de Bolonia su Sena-
do: Y la vemos exercer al Supremo de
Castilla en todas las Universidades de su
recinto; y la vemos radicada en el Sobe-
rano de las Indias en todas las de aquel
Orbe, yá por el Derecho comun, yá por
el particular de su creacion, yá por su
execucion con el Supremo de Castilla; yá
por las mismas Constituciones de sus Uni-
versidades, y especialmente desta Mexicana,
donde se han ido erigiendo en diversos
tiempos las que oy tiene, por Cédulas que
por el Consejo se han despachado. Y querer
la Universidad no goze el Colegio la que
se le dio por Resolucion de V.M, por Con-
sulta del Consejo, y por vna sentencia con
vn sin-embargo, y vna declaracion de ser
conveniente; qué otra cosa es, sino emprender
despojar al Consejo de sus Regalias? Qué,
sino hacerle ilusorios sus Acuerdos,
y á V.M. sus Decretos? Qué, sino califi-
car engañado al Colegio en estos hono-
res, afectando contrario á sus costumbres,
lo que vè es conforme á las tuyas?

132 Ni menos es contrario á su go-
bierno, ó estado, el que tenga el Colegio
eri-

¶ P. i. à f. 5. vbi informaciones
Senatus Pro Regum, Vrbium, Reli-
gionum.

¶ P. 8. áf. i. vbi Epistolæ Ecclesiæ-
rum, Episcoporum, Vrbium, Senatum, & Magistratum.

¶ P. 3. & 4. à f. 1. alia epistolæ. Civitas
Mexicana in Epist. 24. April. 704. in
Actis. 224. P. 1. ait: Este Colegio, Señor,
es el mas antiguo de Indias, que por si
se govierna con Rector, que de los mis-
mos, y entre los mismos Colegiales se
elige cada año: para proveer sus pro-
veer sus Prebendas, fixa edictos con-
vocatorios, como lo acostumbran las
Iglesias Cathedrales para la provision
de sus Canongias de oficio: averigua
la LITERATURA de sus Opositores
con riguroso examen, y lección de hora,
con termino de 24, arguyendo en el
todos los Sugetos del Colegio, como lo
estilan las Universidades en la oposición
de sus Cathedras PRIMARIAS:
examina con todo rigor de informa-
ciones secretas de Oficio, y de Parte,
con gran numero de testigos, los Nata-
les, sangre, y calidad del Pretendiente,
sus Padres, y Mayores, &c. De donde
resulta, que siempre ha estado el Cole-
gio lleno de Sugetos de la PRIMERA
Nobleza, y de la mas aclamada Lite-
ratura de la Escuela, que saliendo de
él han servido a V.M. con toda reputa-
cion, zelo, y vigilancia en las Au-
diencias de Presidentes, Oydores, y
Fiscales, &c. en las Iglesias de Arco-
bispos, Obispos, Dignidades, &c. ha-
biendo muchas veces en sus Colegia-
les todos los Canonicatos de oposición:
Relevante prueba, Señor, de que à
fuerza de sus merecimientos los
eleva su Justicia: en los Tribunales de
Fé de Inquisidores, Consultores, y Ca-
lificadores: en los de Cruzada de Co-
missarios Apostolicos; y en las Univer-
sidades de Cancelarios, Rectores, Ca-
thedralicos, y Doctores: aviendo sido
para de Mexico de mucho LUSTRE, y
VITALIDAD sus Colegiales... Y mu-
chos de ellos FUNDADORES de
Universidades, Colegios, Monasterios,
Templos, y otras Obras pías en gran
beneficio de estos Reynos, y provecho
de sus Moradores. Oy se halla com-
puesto este Colegio de Sugetos iguales
a sus Antecesores en CALIDAD,
LETRAS, MERITOS, y SERVI-
CIOS; guardando todos con esmero
las

por el Senado son los requisitos necessarios
en las Leyes para ser Cathedralicos los Pro-
fessores. Si estos concurren en los Cole-
giales, mejor es que lo digan este mismo
Supremo Consejo, qne los ha aprobado,
probado, nombrado, y examinado con
exquisitissimas diligencias, y los Senados,
los Virreyes, las Ciudades, las Iglesias, los
Obispos, y Prelados de las Sacratissimas Re-
ligiones, en los Informes que V. M. les
pidió, y están en los Autos en las citas
del margen; que no quien se colorea de
referir sus propias alabanzas, en decir lo
mismo que tantos Varones han dicho de
ser el Colegio la Oficina de los mas Vir-
tuosos, Sabios, Nobles, Eminentes, que,
como Oro, han producido las fecundas
venas de aquel Orbe, y las generosas de la
Naturaleza tan dotados de espíritus bizarros,
de costumbres decentes, de claros ingenios,
de ventajosa viveza, que se conoce les hizo
beber, como dixo vn Antiguo, mas, y mas
temprano que à otros la copa dorada de
los celestiales liquores de la razon; y des-
pues aquella Casa los Nobilissimos de su
Instituto, despues de admitirlos con la
oposición, examen, y lección que pide la
Universidad en las primarias de sus Ca-
thedras.

134 En fin, despues de la Republica
de Athenas, de la de Roma, y de la Igle-
sia, que prefieren à los Nobles siempre en
sus Empleos, los Príncipes que los eligen por
compañeros en el manejo de sus Sobera-
nías, los han colocado perpetuamente en los
Magistrados, y Magisterios de sus Academias,
como se ve desde los primeros, que reci-
bieron el beneficio de responder en Derecho,
que es lo mismo que oy enseñarlo, è inter-
pretarlo en las Cathedras. Tienenlo (si no lo
han renunciado) todos los Colegios Mayores,

co-

37 como vimos: Y concedidose à este de San-
tos, junto con la Consiliatura, y Propinas, en
el Titulo, y Rescripto de su Mayoría. Adimi-
tiólo la Universidad: acceptó la Consiliatura,
y mitad de Propinas; y consiguientemente la
Cathedra, como inseparablemente concedida
con ellas, y comprendida en el Rescripto,
de que no suplicó; y debió, segun Derecho,
admitirlo en el todo, ó suplicarlo del to-
do, por ser inseparables de él las que fue-
ron juntas concedidas en él. Si le es tan
perjudicial, como afecta; como no suplicó de
él la Universidad? Y pues no suplicó, no
le daña, como dice la Ley: y pues no le
daña, está necessitada à admitirlo todo; assí
por passados los terminos fatales del Dere-
cho; como por no impugnar sus mismos
hechos; à los que adquirió acción el Co-
legio; y ella para no convertir en su odio
las prerrogativas, que con sus mismas ac-
ciones ha calificado serle útiles, quando-
ni la razon lo publicará, ni la Soberanía
de V.M. por el Consejo lo autorizará con
sus Oráculos.

§. III.

Las Propinas no son perjudiciales.

135 Ruebase lo primero de la cita-
da Ley de las Universidades
de Indias, en que se conceden à la Mexi-
cana los mismos privilegios que tiene la
Salmantina: Esta lo tiene por la Ley de
Castilla de graduar à los Pobres de Licen-
ciados, y Doctores sin ninguna Propina, ni
Derechos: Luego el graduar la Mexicana à
los Colegiales, que son Pobres de Esta-
tuto, de Licenciados, y Doctores con mitad
de propinas, y derechos, tan lejos està
de ser perjudicial à sus privilegios, y leyes,

T que

las Constituciones, y Estatutos, y el
punto, credito, estimacion, y gloria, que
le adquirieron sus Passados, calificada
en las demonstraciones, que cada dia en
las CATHEDRAS les aplauden, &c.
siendo este Colegio la Escuela donde se
enseñan las Virtudes politicas, y mora-
les, Artes, y Ciencias: donde se culti-
van los animos, se labran los Naturales,
se templan los genios, se educan co-
rações generosos, desinteressados, integ-
ros, pacientes, atentos, constantes, cuer-
dos, diligentes, y sazonados en las dotes
naturales que los adornan; y la Caja de
mayor graduació, à que los hijos de Vas-
cuenos bonraos del V.M. pueden aspirar,
para mediante ella lograr el premio de
que los biziere dignos su aptitud. Y
siendo igual en Constituciones, y Prue-
bas de pareza à los MAYORES de
España, lamentaba este Reyno sea des-
igual en los Privilegios, &c.

¶ P. Causin. in Cur. Sanc. tom. 1. Bob-
bad. Polit. i. c. 4. à n. 5. ¶ L. 2. t. 21,
p. 2. ait: Por Linage antiquamente, è
f. en buena vida, porque les viene de
luce como heredad. L. 6. t. 9. p. 2. L.
proximos, ibi: Literaria Militia, C.
de prox. fac. se.

(134)
Bobad. ibid. n. 18. & 19. L. 2. ff. de
orig. iur.

(135)
D. L. 1. tit. 22. lib. 1. Rec. Ind. citata
supra N. CXIII.
¶ Illustrissimus Adamus ad Consta-
253. num. 2292. super verba: Paguen
los Derechos, ait: Nisi laureandi sint
INOPES: qui GRATIS, citra pro-
pinæ illius debitum, graduandi sunt:
L. 6. t. 7. lib. 1. Rec. cap. vii. de Ma-
gistr. lib. 7. Decretal. & argumento
Const. 234. supra Didac. Perez. in L.
1. gl. fin. t. 10. lib. 1. Ordin. Tiraquel.
de Nobil. cap. 29. à n. 40: Quin illo
prætextu hoc admittat limitationem
respecta propina ARCE Academiae:
Cum Summus Pontifex, & Rex no-
ster in dictis Legibus absolute, & in-
distinctè Inopes eximat ab omnium
propinorum debito. D. L. 6. ibi: Ni
lleven, ni consentan llevar à los Es-
tudiantes POBRES por los Grados,
que les dieren de DOCTORES,
Maestros, y LICENCIADOS salario
alguno, ni PROPINA, ni otra cosa
al-

BRES por los grados de DOCTORES, y LICENCIADOS Salario, ni PROPINA, &c.

¶ Et n. 3550: Idem decidit Iulius III. in cap. i. de Magist. in 7. Decretal. & Innocentius III. in cap. quia nonnullis, ibi: Scholares PAUPERES de Magist. & arg. Clem. i. de Magistr. & L. 10. t. 17. p. 1. vbi glos. Greg. IX. & Did. Perez in L. 2. gl. fin. tit. 12. lib. 1. Ord. Et sane comprobant hoc, L. 25. tit. 12. lib. 1. L. 17. t. 2. lib. 3. Rec. cap. statutum, §. insuper, de Rescr. in 6. cap. cura tu, de vslur. Auth. demand. Princ. §. sic tibi, col. 3. cap. i. de Magist. vbi Pauperes in iudicij extusantur à debito expensarum, &c.

¶ Et n. 3551: Ideo opus non fuit inter nostras Mexicanas Constitutiones hoc IUS iam decissum; & omni RATIONE constans superflue refricare: dum prefata Lex 6. id statuat Academis Salmantinæ, Compñatensi, & Vallisoletana, & Schedule ERECTIIONIS nostri Lycei (data 21. Sept. 1551. & 17. Octob. 1551. hodie Lex 1. tit. 22. lib. 1. Recop. Ind.) indulgent LAUREANDIS in eo omnia privilegia, & exemptiones Salmantinis concessas.

¶ Et n. 3552: Quid ni Propinas, que solum autoritate publica queruntur, IURE PUBLICO, cui expedit REMISSAS esse, EGENIS feremus?

¶ Et n. 3553: Quod etiam procedit in propinâ, qua ARCE studij competet, cum his remittantur tributa; è Fisco que PAUPERES principiè STUDIOSOS Christianorum Principum moris est iuvare, Eumen. Rhetor. de restaur. Schol. Orat. C. siod. var. 4. ep. 30. Sever. Sulpit. Hist. Sacr. lib. 2. Corip. Africana lib. 2. n. 7. Omnibus sufficiunt Sacrae commoda FISCI

Ex quibus est commune bonum, commune levamen.

¶ Et n. 3555: Sed qui ex Scholaribus PAUPERUM iubilao fruantur ARBITRIO Rectoris, seu Cancellarij indicabitur, qui BONO PUBLICO, & non PRIVATORUM interesse Magistratum agunt:

(138)

Adame ad Const. 73. a n. 645. ait: Ex-

alguna. Et forte defectu butus propinae Arcæ impedirentur aliqui, alias Scientiæ dignissimi, ad gradum obtinendum. A simili ex Const. 138. supra colligitur Pauperes nec ARCÆ propinam teneri solvere, & NOTARIUS tenetur omnia Pauperum negotia GRATIS facere, L. 25. tit. 12. lib. 1. & L. 17. t. 2. lib. 3. Recop. Cast. NOSTER que NOTARIUS ob id potissimum Salarium publicum percipit, BIDELLI que similiter, & Cathedrarum Moderatores, quilibet in sua linea. Si ergo ut gratis admittantur etiam ad officia venalia Iure concessum est filijs Advocatorum, Fiscopatrorum, & Doctorum? L. 3. §. & filios. L. 4. §. 1. L. 5. §. & filios, C. de advoc. diu. iud. D. Larrea alleg. 5 t. n. 31. Savar. ad Sidon. lib. 5. ep. 9. Altamiran. de fil. official. lib. 3. c. 6. n. 4. & c. 7. à n. 15: INOPES profecto à fortiori. Quod precipue in Academis attendi debet, ut unusquisque secundum labores suos ad meliores gradus producatur, L. fin. §. quoniā ideo, C. de offic. Pref. Præt. Afric. L. nemo, C. de offic. Mag. offic. Et nē VENALES sint gradus, contra L. omnimodo, §. imputari, vbi Bald. ff. inoff. test. Glos. in d. cap. vn. de Magistr. in 7. Decretal. Besold. dissert. de Magistr. & Cens. c. 1. n. 12. Velasco de Privileg. p. 1. q. 6.

(136)

Const. 292. 324. 334. Acad. Mexicana in Actis P. 6.

¶ D. Const. 234. in fin. ait: A los POBRES no se les lleve NADA, &c.

¶ Aristot. Mag. Moral. c. 1. ait: AEQVVS est, qui descripta Legibus IURA DIMINUIT, & moderatur: nam que Legislator ad unguem definire non potest, sed in universum loquitur. Hic in eisdem intercedens delegit, que Legislator particulariter quidem definire VOLEBAT, verum ei facere non licuit. Sol. 272.

(137)

Adame ad Const. 397. à n. 3546. & 3549. ait: PAUPERES ergo Scholares GRADUS ambientes GRATIS, & CITRA PROPINAS esse graduandos decidit Regia Lex 6. t. 7. lib. 1. Rec. Cast. ibi: Ni lleven a los PO-

que antes es útil; pues recibe mitad, quando ninguna debia recibir, segun su decision. Esto mismo apoya asi el Ilustrissimo Arçobispo Adame, su Cathedratico primario de Leyes, Glossador de sus Constituciones, con varios textos, Doctores, y razones, que se verán al margen, añadiendo, que ni à la Arca, ni al Secretario, ni à los Vedales, y demás se les debe propina, por pagarles por esto la Universidad salario: De quien fuera indigno dexassen de graduarse por Pobres los Benemeritos; quando aun en los oficios venales se admiten de valde, y sin propinas por Derecho los Hijos de los Letrados.

136 Lo segundo, en la Constitucion 292. se establece: Que por ser JVSTO facilitar las disposiciones por donde los buenos ingenios, y de lucidos estudios puedan llegar à los premios à que aspiran, para oponerse à Canongias, y hacerse capaces de otras Dignidades, se LIMITA la cantidad que se ha depositado (porque por no tenerla no quedan sin remedio los que tuvieren Letras) à 600.ps. Y con ellos, sin mas gasto, ni propina, se le dè el grado de LICENCIA-

D O. Y en la 324: Que en los grados de DOCTORES, y MAESTROS no se den COMIDAS, ó COLACIONES; y solo han de pagar al Maestro-escuela 58.ps. y la propina de su grado, al Decano por Decano, y Doctor, 60.ps, à la Arca 30.ps, al Rector la propina de su grado, y la que lleva el Doctor de la facultad, à cada Doctor, ó Maestro de la facultad 25.ps, al que no fuere de la facultad 10.ps, al Secretario 30.ps, à cada Vedel 6.ps. 2.rs, al Maestro de Ceremonias 7.ps, al Syndico 6.ps, al Alguazil 5.ps. Y se estila en la Licenciatura dár cera, y despabiladeras; y guantes en el Doctorato. Y la Const. 234. manda, que à los Pobres se les graduar de valde. Luego el graduar la Universidad con medias propinas à los Cole-

gia-

iales; que debe graduar sin ninguna, no solo es perjudicial, sino justa, y útil, segun sus mismas Constituciones, que las limitan.

137 El Arçobispo Adame, su Glossador, asienta esto por tan cierto, que dice: La Ley Real, que manda graduar à los Pobres de Licenciados, y Doctores sin propinas; es tan conforme à la Ley de Partida, y à otras Reales; à las Decretales de los Santissimos Pontifices Julio III. y Inocencio III; y à toda razon, que no fue necesario ponerla entre nuestras Constituciones Mexicanas, quando escriviéndose à las Universidades de Valladolid, y Salamanca, se escribió à la nuestra: por averse esta erigido con las mismas Leyes, y privilegios à las sobredichas concedidos. Y quando, por sola la autoridad publica adquirimos las propinas; las llevarémos à los Menesterosos, conviniendo al Derecho publico remitíselas. Estarán acaso mas llenas las Arcas de la Universidad con las tenues de un Miserable; quando los Príncipes abren las tierras para aliviar à los Estudiosos: Basteles à estos su ciencia, y su pobreza, à arbitrio de nuestro Rector, ó Cancelario estimada, para que les gradúemos sin propinas nuestras, ni de la Arca: Así finaliza su Glossa este gran Doctor. Y ya se vió atrabia, y verá abajo, que no solo el Rector, ó Cancelario, sino la Universidad toda admitió à graduar con medias propinas à los Colegiales. Y le será acaso perjudicial recibir esta media de los que ninguna debia? Será contrario à sus Constituciones lo que fue ocioso escribir en sus Leyes, por estar por las Reales, por las Decretales, por las Indianas establecido en las fundamentales de su misma erección: Estas Leyes, que, por su naturaleza para ser Leyes, han de ser racionales, justas, útiles, serán acaso perjudicia-